ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2481-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 7o. de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.
2. Tema de la Iniciativa.	Energía.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Gloria Lavara Mejía y Diego Cobo Terrazas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	02 de abril de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de abril de 2009.
7. Turno a Comisión.	Energía.

II.- SINOPSIS

Establecer que el Programa Nacional para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía incluirá, dentro de sus estrategias, objetivos, acciones y metas tendientes a desincentivar la importación, producción y comercialización de lámparas incandescentes para ser sustituidas por lámparas que contribuyan al ahorro y eficiencia energéticos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 28 párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LA ENERGÍA **Artículo 7.-** El Programa incluirá al menos, estrategias, objetivos, acciones y metas tendientes a: **I.** a **IX.** … **X.** *Formular una estrategia para la sustitución de lámparas incandescentes por lámparas fluorescentes ahorradoras de energía eléctrica.*	**Decreto que reforma la fracción X del artículo 7 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía.** **Único.** Se reforma la fracción X del artículo 7 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía. **Artículo 7.** El programa incluirá, al menos, estrategias, objetivos, acciones y metas tendientes a: **I.** a **IX.** … **X. Desincentivar la importación, producción y comercialización de lámparas incandescentes para ser sustituidas por lámparas que contribuyan al ahorro y eficiencia energéticos.**
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Para efectos del cumplimiento del presente decreto, se establece el 1 de enero de 2014 como fecha límite para concluir la importación, producción y comercialización de lámparas incandescentes en los casos que establezca la Secretaría de Energía. **Tercero.** La Secretaría de Energía establecerá las excepciones en que, por razones técnicas, no exista posibilidad de sustitución de

	lámparas incandescentes por lámparas de alta eficiencia energética. **Cuarto.** En un plazo máximo de tres meses posteriores a la publicación del presente decreto, y con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales elaborará el anteproyecto de norma oficial mexicana relativa a criterios para la elaboración de planes de manejo de lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio. **Quinto.** En un plazo máximo de tres meses posteriores a la publicación del presente decreto, y con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Secretaría de Energía elaborará el anteproyecto de actualización de la NOM-017-ENER/SCFI-2008, para incorporar en la sección 6: Especificaciones, los parámetros de contenido máximo de mercurio y vida útil mínima.

GTR